

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario ha recibido del personal del juzgado la solicitud de nulidad bajo estudio el día de hoy, 28 de marzo de 2022, pese a que el correo había sido recibido en el buzón institucional desde el 31 de enero del mismo año, calenda en que fue remitido a otro servidor judicial. De dicha circunstancia se puso en conocimiento al personal del Despacho, y a su titular, mediante el grupo de WhatsApp establecido para dichos efectos. Pasa a despacho, para lo de su cargo.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0336

Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante JORGE HORALIO AGUDELO PORRAS con CC 6.491.878

Demandados GUSTAVO MONTOYA MORENO con C.C. 10.110.522

Radicación n.º 76-834-40-03-006-2021-00043-00

Tuluá Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandada, en la cual solicita la declaratoria de nulidad. Ahora bien, aunque expresamente no invoca ninguna causal, se advierte que se refiere a la causal octava del art. 133, indebida notificación del demandado¹. Ello, al entendido que los reproches acerca del sustento escritural del mandamiento de pago resultarían subsecuentes a la retroversión de la actuación al punto en que dicha controversia puede ser planteada.

De entrada, encuentra el despacho que la solicitud de nulidad se debe **RECHAZAR DE PLANO**, pues el demandado, conforme al art. 135 del CGP, saneó la nulidad al actuar en el proceso después de ocurrida la causal, sin proponerla.

¹ 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En efecto, la parte demandada aduce, bajo su interpretación del decreto 806 de 2020, que quien debía remitirle la notificación personal del mandamiento de pago era el despacho, mas no la apoderada demandante. Empero, el correo electrónico, conforme al archivo No. 15 del OneDrive, **se recibió el 03 de septiembre de 2021 -certificado por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, con lectura y apertura de correo electrónico-**, sin que, hasta el momento de elevar la solicitud bajo estudio, **enero 31 de 2022**, el extremo pasivo hubiere reclamado al despacho ningún aspecto concerniente a su notificación. Mientras tanto, el despacho ha desplegado numerosas actuaciones: auto de seguir adelante la ejecución (octubre 08 de 2021); comisión para el secuestro del bien pignorado (octubre 20 de 2021); diligencia de secuestro, cumplida por el comisionado el 04 de noviembre de 2021. Igualmente, se surtió el traslado de la liquidación del crédito el 14 de diciembre de 2021, la cual fue aprobada, **ante la revisión de derecho y el silencio del extremo demandado**, por auto del 26 de enero de 2022. (Ver carpeta de OneDrive).

Adicionalmente, en lo que se refiere a la apertura del correo electrónico, en nada afecta que el demandado se encontrase por fuera del país, dado que, como lo certificó la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, el buzón destinatario fue abierto, y leído:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/09/16 16:30
Hoja 1/2

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9278709
Emisor	rmpequipoconsultor@gmail.com
Destinatario	tavata.m@hotmail.com - GUSTAVO MONTOYA MORENO
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2021-09-03 18:14
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /09/06 08:00:24	Tiempo de firmado: Sep 6 13:00:24 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /09/06 08:00:35	Sep 6 08:00:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[5212]: 5BD8A1248765: to=<tavata.m@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.12.33]:25, del /0/0.57/0.64, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b9ca1942e489dc64fd6270c281c5102c6d0cb44f55a77e531e0b30debd66@protection.outlook.com> [InternalId=133715216826617, Hostname=DB3EUR04HT084.eop-protection.outlook.com] 24880 bytes in 0.179, 135.096 KB/sec Queued message 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021 /09/11 06:22:35	Dirección IP: 83.38.58.15 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Como se observa, la trazabilidad es tal que incluso se registra la dirección IP desde la cual se abrió el correo, así como el dispositivo en el cual se generó la lectura. Tampoco puede afirmarse, como lo indica la parte demandada, que no conocía los anexos ni el link del proceso, pues en la misma acta de notificación por correo electrónico se acredita lo contrario:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/09/16 16:30
Hoja 2/2

Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
GUSTAVO MONTOYA MORENO
Carrera 23 No. 14 - 148, Apartamento 1003
Pereira (Risaralda).
Teléfono: 321 8397694
Correo electrónico: tavata.m@hotmail.com

Cordial saludo.

De manera respetuosa, adjunto notificación personal ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá (Valle), mediante Auto No. 00398 del 20 de abril de 2.021, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2021-00043-00, notificación que se adjunta en PDF.

Igualmente se adjunta el link del traslado: <https://drive.google.com/drive/folders/1KHabXL-vqKhIDQT4Y5CTkh0bz7PySBxy?usp=sharing>

Agradezco la atención prestada y ruego la confirmación de recibido al presente correo.

Atentamente
LUCY RESTREPO INFANTE
ABOGADA
T.P. No. 224.197 del C. S. de la Judicatura

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_VIRTUAL_-_EJECUTIVO_HP_2021-00043-00_JORGE_HORALIO_AGUDELO_PORRAS_-_GUSTAVO_MONTOYA_MORENO.pdf
NOTIFICACION_PERSONAL_VIRTUAL_-_EJECUTIVO_HP_2021-00043-00_JORGE_HORALIO_AGUDELO_PORRAS_-_GUSTAVO_MONTOYA_MORENO_1.pdf

Pantallazos tomados del adjunto 15 del OneDrive.

En ese orden, se concluye la imperiosidad de rechazar de plano la solicitud de nulidad incoada por el extremo pasivo.

No obstante, por el mero prurito académico, vale decir que la eventual falla de digitación del número de la hipoteca, corresponde a un asunto objeto de verificación, si fuere el caso, por parte de la autoridad registral. El extremo activo, en lo que responde a los deberes a su cargo, aportó el instrumento notarial debidamente registrado cuya eficacia depende, estrictamente, de la verificación que efectúa la oficina de registro al momento de inscribir la medida cautelar de embargo, lo cual, en este caso, prosperó sin novedad. De otro lado, incluso si en gracia de discusión se aceptase la disputa de la existencia de la garantía real,

o no, ello no es óbice para recordar el carácter de prenda general de los acreedores que ostentan los patrimonios de los deudores.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad, formulada por la parte demandada.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar, en nombre del demandado, a la abogada YENNY JULIANA GONZALEZ BLANDON, T.P. 237.764 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d15a37b556c03a965e1d6481275034f3985a560dd33b7fb2b454bcbfae1
7f1c**

Documento generado en 28/03/2022 05:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**